

Boletín DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



Oficio

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN; dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general, un

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Sereníssima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—Núm. 25.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha 13 del actual me comunica la siguiente circular:

«Debiendo reunirse en París en el mes de Julio próximo un Congreso internacional con el objeto de ocuparse en todas las cuestiones que se relacionan con la educación de los niños, y deseando esta Dirección allegar cuantos datos estadísticos puedan contribuir al estudio y resolución de los importantísimos problemas que entraña esta cuestión, ha acordado dirigirse á V. S. para que con toda brevedad le remita todas las noticias que pueda reunir relativas á los asuntos siguientes:

- Niños abandonados, hijos de jóvenes solteras; estadística,

tica, legislación, establecimientos de asilo y educación.

2º Niños abandonados por sus padres: estadística, legislación, establecimientos de asilo y educación.

3º Aprendices: los mismos datos que para los dos anteriores.

4º Niños vagabundos, insumisos e indisciplinados: estadística, legislación; establecimientos de asilo, educación y corrección.

5º Jóvenes detenidos: los mismos datos.

Deberá V. S. manifestar también á esta Dirección los medios financieros con que la provincia y los municipios cuentan para el sostén de estos establecimientos si es que existen; y en este caso, los sistemas seguidos en ellos y los resultados obtenidos.

Encarezco á V. S. la conveniencia de consagrar á este servicio la más preferente atención, y la necesidad de remitir á esta Dirección en el término más breve todos los datos que pueda reunir.»

En su consecuencia, y con el fin de dar el mas exacto cumplimiento á la circular preinserta, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, esperando de las autoridades y corporaciones se sirvan facilitarme, con la urgencia posible, los datos á que la misma se refiere.

Segovia 25 de Abril de 1882.
EL GOBERNADOR,
Toribio Ruiz de la Escalera.

CIRCULAR.—Núm. 24.

VIGILANCIA.

El sargento primero del puesto de Guardia civil de Santa María de Nieva me participa que en la noche del 18 del actual ha sido robada á Saturio de Pablos, vecino de Ochando, una pollina de las señas que á continuación se expresan, habiendo derribado parte de la pared de un corral para de este modo ejecutar el robo de dicha caballería que se hallaba en la cuadra.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención del sujeto ó sujetos en cuyo poder se encuentre, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Gobierno.

Segovia 20 de Abril de 1882.

El Gobernador,
Toribio Ruiz de la Escalera.

Señas de la pollina.

Edad 6 á 7 años, alzada, cinco cuartas poco más, pelo castaño oscuro, tiene una señal como un 6 en el blanco del hocico á consecuencia de haberla sacado el habón; tiene granos con pelo negro en el cuerpo; recién esquilada; cabezada de correa con cadena de hierro; sin herrar.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el dia 15 de Marzo de 1882.

Presidencia del Sr. D. Federico de Orduña, Vicepresidente interino de la misma.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados Locales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.

Continuando las operaciones de ingreso en Caja de los reclutas del alistamiento de este año y revisión de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores; y presentes todos los funcionarios que para intervenir en aquellas, previene la legislación vigente, se tomaron los acuerdos siguientes.

Roda. Saturio Peña y Olmos; núm. 1 del reemplazo actual, alegó ser hijo de pobre é impedido, y no presentando expediente el interesado, y justificando la parte contraria que paga 154 pesetas 3 céntimos de contribución, se desestimó la exención, y declaró al mozo soldado.

Nieva. No habiéndose presentado Isaías Rubio Galán, núm. 2, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Idem. Faustino Cebrian Nuñez, núm. 3, tampoco se presentó manifestando en Caja el Comisionado que había ingresado en Valladolid, y la Comisión acordó se instruya el expediente de prófugo, si antes del 24 del actual no acredita haber ingresado.

Espinar. La Comisión acordó confirmar los fallos de Ayuntamiento relativos á los mozos números 2, 3, 6, 7, 15 y 22 del reemplazo de 1880, contra cuyos fallos no se ha reclamado.

Idem. No habiéndose presentado

á ser reconocido Matias Matute Hernando, núm. 13 de idem, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Otero de Herreros. Benito Miguel Torres, núm. 2 del mismo reemplazo; declarado soldado en el Ayuntamiento por haber cesado la exención que alegaba de tener otro hermano en el servicio, apeló del fallo; y manifestando los interesados en contra que dicho hermano que está con licencia ilimitada, es de la quinta de 1878, se declaró en la misma situación.

Idem. Se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento relativo al mozo núm. 3.

Idem. La Comisión acordó prevenir al Ayuntamiento haga la declaración de soldados ó exceptuado antes del 24 del actual, respecto del mozo núm. 5 de idem.

Idem. Narciso de Prado de Frutos, núm. 4 del año actual, alegó ser hijo de viuda pobre que tiene otro de recluta disponible; y no constituyendo exención lo alegado, se confirmó el fallo del Ayuntamiento, declarándole soldado.

Idem. Eugenio Piñuela Victoria, núm. 8 de idem, alegó ser hijo de pobre y sexagenario, y habiendo acreditado la exención, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Espinar. Reconocido en apelación Andrés del Patrocinio Aguilera y García, núm. 1 de idem, y habiendo resultado útil, se confirmó el fallo de Caja, y se le declaró soldado.

Idem. Pedro Higuera Prieto, núm. 2, con 1'525 en el Ayuntamiento, y 1'540 en Caja, fué reclamado por el núm. 15, y resultando ante la Comisión también con 1'540, se le declaró corto.

Idem. Inocente González y González, núm. 4 de idem, con 1'505 en el Ayuntamiento, y 1'500 en Caja apeló, y habiendo resultado ante la Comisión con 1'514, se le declaró corto.

Idem. Venancio Dueñas de la Falla, núm. 14, con 1'525 en el Ayuntamiento, y 1'540 en Caja, fué reclamado para nueva medida por Gervasio Tapia, la que verificada ante la Comisión, resultó con 1'537, y se le declaró corto.

Idem. Acreditado servir voluntariamente en el Ejército Juan Carlos Elizondo Fernández, núm. 20 de idem, se acordó cubra plaza.

Otero de Herreros. Se acordó confirmar los fallos del Ayuntamiento referentes á los números 8 y 9 de 1881.

Cantimpalos. No habiéndose presentado Casto Pascual Francisco, número 4 de 1880, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Sotosalvos. Habiendo ingresado en Caja en este dia Claudio Cantalejo Maurano, núm. 1 de 1880, se acordó pedir la baja del suplente.

Idem. También se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento relativo al mozo núm. 4 de idem.

San Ildefonso. Igualmente se acordó confirmar el referente al núm. 2 de 1879.

Sigueruelo. No habiéndose pre-

sentado á ser reconocido Gregorio Cristóbal Morato, núm. 1 de 1879, se acordó lo verifique ántes del 24 del corriente.

Nieva. Se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento respectivo al mozo núm. 4 de idem.

Espinar. Igual acuerdo se tomó acerca de los números 5 y 12 de idem.

Idem. No habiéndose presentado á ser tallado Bernardo Peña Sanz, núm. 18 de idem, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Otero de Herreros. Gregorio Barreno de Frutos, núm. 4, que tuvo 1'545, en Caja fué reclamado para nueva medida por el Jefe de la misma. Tallado ante la Comisión, resultó con 1'540, y habiendo justificado la excepción de haber muerto un hermano en acción de guerra, quedó en la misma situación de reserva que tenía.

Ontoria. Mariano Encinas Pardo, núm. 2 del reemplazo actual, alegó tener otro hermano en el servicio, y no acreditando la exención, se acordó pedir certificación de servir dicho hermano llamado Eugenio en el Regimiento Infantería del Rey, núm. 2, de guarnición en Puerto Príncipe, ingresando el mozo con recurso pendiente.

Idem. Justificada por Eugenio Sastre de Frutos, núm. 3, la exención de hijo único en sentido legal de padre que tiene otro en el Ejército, se le declaró exceptuado.

Cantimpalos. Mariano Garrido Fuentes, núm. 1, alegó ser hijo de pobre e impedido; declarado exento en el Ayuntamiento, los interesados en contra estuvieron conformes con el impedimento, reclamando respecto á la pobreza. Visto el expediente e información contraria, resultando probada la exención, se confirmó dicho fallo.

Idem. Reconocido en apelación Gregorio Fuente Sanz, núm. 2, y habiendo resultado útil, se le declaró soldado.

Idem. Manuel Herrero Gil Martín, núm. 4, con 1'498 en el Ayuntamiento, y 1'500 en Caja, fué reclamado por Luis Arranz. Ante la Comisión resultó con 1'495, y tallado de nuevo por Eusebio García tuvo 1'500, y se le declaró corto.

Sigueruelo. Salustiano Martín Muñoz, núm. 1 de idem, con 1'520 en Caja, fué reclamado por Manuel Martín, y resultando ante la Comisión con 1'527, se le declaró corto.

Idem. Francisco Sanz Muñoz, núm. 2, con 1'547, en Caja pidió nueva medida la que verificada ante la Comisión, resultó con 1'540, y tallado nuevamente por Eusebio García, tuvo 1'545, y se le declaró soldado.

Idem. Felipe Martín Huertas, núm. 3, alegó en Caja ser hijo de viuda pobre, y no habiéndolo hecho en tiempo oportuno, se desestimó la exención.

Idem. No habiéndose presentado Ambrosio Martín y Martín, número 4, se mandó instruir expediente de prófugo á Manuel Martín Lucas, núm. 1 de dicho reemplazo.

Marugán. Doroteo Bravo Sal-

cedo, núm. 2, acreditó la exención de hijo de viuda pobre en sentido legal, y quedó exceptuado.

Vegas de Matute. Florentino de la Cruz González, núm. 1 de idem, alegó ser hijo de padre que tiene otro en el servicio, y aunque le queda uno mayor de 17 años es impedido. Reconocido el hermano resultó apto para el trabajo, y en su consecuencia se desestimó la exención, y declaró al mozo soldado.

Idem. No habiéndose presentado Juan Cubo de Diego, núm. 2, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Mozoncillo. Bernardino Alvarez Arribas, núm. 1 de idem, declarado inútil en Caja, fué reclamado por Andrés Torrego, y habiendo resultado también inútil ante la Comisión, quedó exento.

Garcillan. Presentada certificación de ser Misionero Marceliano Ruano Yagüe, núm. 3 de idem, se acordó cubra plaza.

Bercial. Mariano Roda Pérez, núm. 2 de 1881, justificó la exención de tener otro hermano en el servicio, y se confirmó el fallo del Ayuntamiento, declarándole exceptuado.

Pelayos. No habiéndose presentado Mariano Martín Miguel, número 1 de idem, se mandó instruir expediente de prófugo.

Mozoncillo. Fernando Arandilla Salvador, núm. 1 de 1879, con 1'535 en el Ayuntamiento, y 1'540 en Caja, fué reclamado para nueva medida por el Jefe de la misma, la que verificada ante la Comisión, resultó con 1'540 por lo que se le declaró soldado, y acordó pedir la baja del suplente.

Mozoncillo. Se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando como en años anteriores, exceptuado el mozo núm. 8 de idem.

Santo Domingo de Piron. Igualmente se acordó confirmar el respectivo al mozo núm. 1 de igual reemplazo, y que se instruya expediente de prófugo al núm. 2, por no haberse presentado á ser tallado.

Marugán. También se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento relativo á los mozos números 3, 4 y 7 de dicho reemplazo.

Carbonero de Ahusin. Leon Llorente Hoyos, núm. 1 del reemplazo actual, alegó en 3 del actual ser hijo de pobre e impedido para el trabajo, y no habiéndose ocupado el Ayuntamiento de este caso, se acordó prevenirlle lo verifique ántes del 24 que rige, ingresando el mozo con recurso pendiente.

Cubillo. No habiéndose presentado Dionisio Hernando Ballesteros, núm. 1 de idem, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Losana. No habiéndose presentado Narciso Hernández San Roque, núm. 1 de 1881, se mandó instruir expediente de prófugo.

Lastrilla. Por igual causa se mandó también instruir expediente de prófugo á Manuel Martín Lucas, núm. 1 de dicho reemplazo.

Redenciones. Presentadas cartas de pago acreditativas de haber ingresado en la

Tesorería de Hacienda de esta provincia las mil quinientas pesetas señaladas al efecto, para la redención del servicio Militar en situación activa cada uno de los reclutas de los pueblos de

Espinar. Domingo de Silos Rodríguez Mateos.

Yanguas. Andrés Lázaro Revenga.

Mozoncillo. Manuel Arandilla Bermejo. Santiago González Sanz. Atanasio Salvador Tardón, y

Yanguas. Domingo Delgado Muñoz, la Comisión acordó expedirles las oportunas licencias y ponerlo en conocimiento del Sr.-Comandante de la Caja para los efectos legales.

Suministros.

Capital. De conformidad con lo propuesto por el negociado respectivo, se acordó aprobar los precios medios de las especies y artículos de suministros á las tropas del Ejército, que han de rejir en el mes actual.

Y se levantó la sesión.

Segovia 16 de Marzo de 1882.

Fausto Rosillo, Secretario interino.

V.º B.: El Vicepresidente interino de la Comisión provincial, Federico de Orduña.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

SECRETARÍA.

La Dirección general de Rentas Estancadas, en telegrama del 17 del actual, me ordena la inserción del siguiente

Anuncio.

«El dia 22 de Mayo próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general una subasta pública con el objeto de contratar el suministro de la cinta de algodón que necesiten las fábricas de tabacos de la Península, calculado en 60.000 piezas de 100 metros de tiro cada una, para el precintado de los cajones de pino en que envasen las manufacturas que se produzcan en las mismas durante el periodo de tres años económicos, ó sea desde 1.º de Julio del corriente año á 30 de Junio de 1883, con sujeción estricta al pliego de condiciones y á los tipos muestras que estarán de manifiesto en la misma dirección todos los días no feriados, de once de la mañana á cuatro de la tarde, y bajo el tipo de una peseta 90 céntimos que abonará la Hacienda por cada pieza de cinta.

La subasta se verificará ante el Director general del ramo, asociado de los jefes de Administración de dicho Centro, con asistencia de un Abogado del Estado y de Notario público.

Los licitadores entregaran durante el periodo de admisión, ó sea de una y media á dos de la tarde del referido dia, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, y bajo ningún pretexto ni motivo podrán retirarlos una vez presentados, ni tampoco se admitirá pliego alguno despues de las dos de la tarde en el reloj del despacho del Ex-

AUDIENCIA DE MADRID.

Escribanía de Cámara á cargo de Don Juan Francisco Fernández.

Don Juan Francisco Fernández, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y escribano de Cámara por Real habilitación, de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que en el sello de la causa seguida en el Juzgado de primera instancia del Distrito del Hospicio de esta Capital á instancia de D. Paulino Veraza y Jaurrieta contra D. Felipe Picatoste Rodríguez, director del periódico «El Manifiesto», y D. Dionisio Saenz Sarantás, por injuria y calumnia, existe el auto del tenor siguiente:

Señores de Sala de lo criminal, Sección primera.—D. Rafael Alvarez.—D. Francisco Auriol.—D. José Aguilera.

Resultando que el procurador Don Felipe Ruiz de la Peña se presentó al juzgado de primera instancia del Distrito del Hospicio la oportuna querella en nombre de D. Paulino Veraza contra Don Felipe Picatoste y D. Dionisio Saenz por injuria y calumnia en el periódico «El Manifiesto» cuya administración está situada en la calle de Valverde número cincuenta y cuatro y la imprenta donde se hace la tirada de los ejemplares de dicho periódico, en la calle del Rubio número veintiseis, por lo que el Juzgado del Hospicio, fundándose en que el lugar donde se comete el delito es el de la demarcación en que está enclavada la imprenta y no el de su administración o redacción, se inhibió de su conocimiento en favor del Juzgado del Distrito de la Universidad.

Resultando que recibida la causa en este último juzgado, sustanciado el sumario fué elevada al estado de plenario por el promotor fiscal, fundado en resoluciones análogas de esta sala, solicitó la inhibición en favor del juzgado del Hospicio, respecto de cuyo dictámen nada se expuso en contrario por las partes, y acordado así por auto de once de Enero último, devueltas las diligencias al del Hospicio, como éste insistiese en no aceptar la competencia mediante á encontrarse la causa en plenario, la ha remitido á esta superioridad con las debidas excitaciones y emplazamientos para la resolución del incidente.

Resultando que por el señor Fiscal de S. M. se solicita en su dictámen se declare competente para conocer de esta causa al juzgado de primera instancia del Distrito de la Universidad.

Considerando que si bien es de exención en el delito de injuria por escrito y con publicidad, realizado en un periódico, que es el de autos la publicación del documento en que la injuria se contenga, es también de toda evidencia que hasta que el impreso no se pone en circulación, no se comete aquel delito, y como quiera que en la imprenta solo tiene lugar la impresión, ó sea la escritura y reproducción, reservándose á la redacción ó oficina del periódico el darlo curso y publicidad, no cabe, en modo alguno, aceptar que

en la imprenta se cometiese el delito, por cuanto en ella solo consta el hecho de la impresión por si solo, insuficiente para constituirle.

Considerando, en su virtud, que por ser la redacción ó oficina del periódico «El Manifiesto» el lugar en donde á falta de otro dato en contrario debe suponerse que se dispuso y ejecutó la circulación ó publicación que como queda referido, es la circunstancia característica del delito, al Juez del lugar en que se hallaba establecida la redacción y dirección del periódico expresado en el dia de la publicación del artículo que como injurioso se persigue, es al que corresponde conocer de la causa; y como el lugar de dichas oficinas era en la calle de Valverde, número cincuenta y cuatro, que está dentro de la demarcación del Juzgado del Hospicio, este es el competente y no el de la Universidad.

De conformidad con lo informado por el Sr. Magistrado ponente D. Rafael Alvarez.—Vistos los artículos veintinueve, ochenta y cuatro, ochenta y cinco y ochenta y ocho de la Compilación criminal.

Se declara que el conocimiento de la presente causa corresponde al juzgado de primera instancia del Distrito del Hospicio de esta Corte a quien se remitirán las diligencias originales para que las sustancie y termine con arreglo á derecho, con copia certificada de este auto, que se publicará en los Boletines oficiales de las provincias del Distrito de esta Audiencia, dentro de quince días, con arreglo á lo que dispone el artículo ochenta y seis de la Compilación, se declaran de oficio las costas de este incidente y pongáse por último el presente auto en conocimiento del juzgado de la Universidad á los efectos oportunos.

Los señores del margen lo mandaron en Madrid á diez de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Rafael Alvarez.—Francisco Auriol.—José Aguilera Suárez.—L. José Valverde.—Juan Francisco Fernández.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado en el auto inserto, expido y firmo la presente en Madrid á quince de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Juan Francisco Ruiz.

Alcaldía de Torre Valde San Pedro.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial en lo relativo al segundo semestre del año económico de 1881-82, se halla este expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, puedan presentar sus quejas de agravio si se creen con derecho á ello, en el término preciso de ocho días a contar desde esta fecha.

Torre Valde San Pedro 18 de Abril de 1882.—El Alcalde, Manuel Martín.

Alcaldía de Ríofrío de Riaza.

D. Apolinario Serrano García, Alcalde constitucional de Ríofrío de Riaza.

Hago saber: Que en sesión de 16 del actual celebrada por este Ayun-

te. Y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el suministro de 60.000 piezas de cinta de algodón crudo que necesiten las Fábricas de tabacos de la Península durante los años económicos de 1882-83, 1883-84, 1884-85, se compromete á verificarlo, con extrema sujeción a las condiciones del pliego de este servicio sin modificación ulterior, por el precio de..... pesetas..... céntimos cada pieza, á cuyo respecto importan la cantidad de.... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)
Segovia 20 de Abril de 1882.
—Eugenio Rodríguez Ayalde.

Intendencia de Ejército del Distrito de Castilla la Nueva.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar nueve mil tablas de pino con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio á una subasta con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación será simultánea, y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, piso tercero y en las Comisarías de guerra de Cuenca, Segovia y Aranjuez, el dia 31 de Mayo próximo, á la una de tarde, en cuyos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones, precios límites y el modelo tipo, todos los días laborables á las horas de oficina.

2.º El acto se verificará con arreglo á las prescripciones del reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones de referencia.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 21 de Abril de 1882.—Manuel Macías.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el Boletín oficial de.... del dia.... de... núm.... según el cual han de ser contratadas nueve mil tablas para la cama del soldado, se compromete á entregar T.... con sujeción en un todo al pliego de condiciones, al precio de..... (en letra) pesetas, una. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Caja general de Depósitos (ó sucursal de....), según lo prevenido en la condición segunda del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Lealtísimo señor Director general de Rentas.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con extrema sujeción al modelo inserto á continuación de este anuncio.

2.º Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribución, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

3.º Presentar al mismo tiempo y por separado del pliego de proposiciones otro que contenga la carta de pago que justifique el depósito de garantía para optar á la subasta, importante 5.500 pesetas, constituido en la Caja general de los mismos, en metálico ó sus equivalentes a los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, según determina la regla 5.º de las de subasta contenidas en el pliego de condiciones, la cédula personal del proponente y los documentos necesarios para acreditar el pago de la contribución por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta.

4.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio á que se compromete á entregar cada pieza de la cinta que se contrata, y por numero su exacta y verdadera valoración total; consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplie ó modifique las del pliego.

5.º A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Abogado del Estado que forme parte de la junta de subasta.

6.º La adjudicación provisional del servicio se hará, si procede, por la junta de subasta en favor de la proposición que resulte más beneficiosa dentro del precio máximo antes expresado, á reserva de que recaiga la aprobación superior.

Si entre las proposiciones más ventajosas resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana durante un cuarto de hora, que versarán sobre el tanto por pieza de cinta en que rebajan su proposición en la fracción menor consignada en el requisito 4.º para la validez de las proposiciones, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante él no se mejora ninguna proposición, se adjudicará á la que resulte anotada con el número más bajo de presentación.

Madrid 13 de Abril de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid número...., fecha...., y en el Boletín oficial de esta provincia número....,

tamiento que presido, y atendiendo á las reclamaciones de algunos vecinos de este pueblo, usando de las facultades que concede el art. 72 de la ley municipal, ha acordado proceder al deslinde general de todos los caminos, cañadas y demás servidumbres.

Y para que las personas á quienes pueda interesar acudan, si les parece, á presenciar dicha operación, y caso de necesidad á reclamar, en la inteligencia de que el dia 15 del próximo Mayo se dará principio al acto; y trascurrido este dia no se oirán reclamaciones de ninguno que haya necesidad de señalar alguna parte en sus fincas.

Riofrio de Riaza 18 de Abril de 1882.—El Alcalde, Apolinario Serrano.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

Don Cayetano Rizaldos y Redondo, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia de trece del corriente, refrendada por el insfrascrito, se cita, llama y emplaza, por este segundo y último edicto a todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellania familiar Colativa, fundada en la Parroquia del lugar de Onrubia por D. Manuel Granda Espinosa, cura que fué de la misma, vacante por muerte del último poseedor D. Marcos Granda, cuya obtención, en concepto de libres, reclama como parente del fundador Juan Granda de Diego, vecino de Valdevarnés, hoy sus herederos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Segovia, comparezcan con procurador autorizado á deducir las acciones que estimen convenientes, como lo han hecho otros, á virtud del primer edicto; bajo apercibimiento que, pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Cayetano Rizaldos.—Por orden de S. S., Manuel María Rodríguez.

Monte de Piedad.

Habiéndose extraviado la papeleta de préstamo número 1.178, libro 20, expedida el 24 de Setiembre último, y acudido el interesado á este Establecimiento en solicitud de que se le expida duplicada, se hace saber al público, para que el que posea la citada papeleta se presente á aducir su derecho en término de 30 días, y pasados que sean sin verificarlo, se accederá á lo solicitado, con arreglo artículo 63 de los Estatutos por que se rige, quedando nula y de ningún valor la papeleta perdida.

Segovia 22 de Abril de 1882.—El Presidente, Tomás Baeza González.

AUDIENCIA DE MADRID.

Segovia 22 de Abril de 1882.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Segovia 22 de Abril de 1882.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Segovia 22 de Abril de 1882.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Segovia 22 de Abril de 1882.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

D. Diego Carril y Rey, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á las Autoridades judiciales, civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de una pollina que en la noche del 18 al 19 del actual, y cuyas señas se expresarán después, ha sido robada de la cuadra de la casa de Saturio de Pablos, en el pueblo de Ochando, y caso de ser habida se ponga á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, á no ser que justificase debidamente su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en providencia del dia de ayer en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dada en Santa María de Nieva á 21 de Abril de 1882.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Mariano Velasco.

Señas de la pollina.

Alzada como de cinco cuartas, edad de seis á siete años, pelo castaño oscuro, tiene una señal en el blanco del hocico figurando un seis de haberla sacado el labón, recién esquilada, con granos en el cuerpo, cubiertos de pelo negro, en pelo, está sin herrar y lleva cabezada de correa con cadena de hierro.

Banco Hispano-Colonial.

El Consejo de Administración, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de los Estatutos, ha acordado la distribución de un reparto provisional á las acciones á cuenta de los beneficios del sexto año social, fijándolo en treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos por cada acción.

En su virtud se satisfará á los señores accionistas el expresado reparto provisional desde el 1.^o de Mayo próximo, mediante presentación del cupón núm. 3 de las acciones, acompañado de las facturas que se facilitarán en este Banco, Ancha, 3, pral.

Las acciones domiciliadas en Madrid cobrarán en el Banco de Castilla y las que lo estén en provincias en casa de los Comisionados de este Banco.

Se señalan para el pago, en Barcelona, desde el 1.^o al 20 de Mayo, de nueve á once y media de la mañana. Trascurrido este plazo se pagará los lunes de cada semana á las horas indicadas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Barcelona 24 de Abril de 1882.—El Vicegerente, P. Aleu Arandes.—Comisionado en Segovia, Eusebio Villar.

Obra declarada de texto.

Recomendamos muy eficazmente á los señores Profesores de Instrucción primaria, LA LIRA DE LA INFANCIA, por Rubio.

Véndese á tres reales el ejemplar, en la librería de la plaza Mayor. 28.